



Gobierno
de
—
Monterrey

2021 – 2024

EL CIUDADANO LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE 2024, APROBÓ LOS ACUERDOS RELATIVOS A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DE LA CIUDAD DE MONTERREY, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. SE EXPIDE el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DE LA CIUDAD DE MONTERREY, en los términos descritos en el Considerando DÉCIMO PRIMERO del presente Dictamen.

SEGUNDO. PUBLÍQUENSE los presentes acuerdos, así como el reglamento que se expide mencionado en el acuerdo anterior, en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx.

TERCERO. PUBLÍQUESE el Dictamen de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio, mencionado en el Antecedente TERCERO del presente Dictamen, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 22 DE AGOSTO DE 2024

ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

Lo anterior de conformidad en el artículo 35, A Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprobado por el Ayuntamiento de Monterrey, el 22 de agosto de dos mil veinticuatro. Doy fe. _____

Página 1 | 1





EL CIUDADANO LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE 2024, APROBÓ LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DE LA CIUDAD DE MONTERREY, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DE LA CIUDAD DE MONTERREY** para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DE LA CIUDAD DE MONTERREY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y se emite con fundamento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 5, 13, 14, 15, 25, 27, 38 y 39 de la Ley General de Protección Civil y tienen por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio, estableciendo las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que residan, habiten o transiten en el municipio.

Artículo 2.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento y los manuales de las bases y tablas técnicas, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular la Protección Civil en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador





severo o extremo, que fuere de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la Gestión Integral de Riesgos, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales en términos de la Ley General de Protección Civil, Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León, las Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Reglamentos en materia de Protección Civil, y las demás aplicables en la materia; además podrá adoptar las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de protección civil y gestión de riesgos, con la finalidad de lograr mayores niveles de protección para la ciudadanía.

El Municipio de Monterrey prestará el servicio de Protección Civil, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, bajo la Coordinación que se establezca en el Sistema Municipal; adoptando la metodología del Sistema de Comando de Incidentes como modelo de desarrollo organizacional y modelo unificado de Gestión Integral de Riesgos para las emergencias y desastres.

Artículo 4.- Los análisis de riesgos, registros de los Programas Internos de Protección Civil (PIPC), o Resoluciones que expida la Dirección deberán ser firmados por el Director de Protección Civil y por el Coordinador Jurídico, o por quienes deban sustituirlos legalmente, y sin este requisito no surtirán efecto legal alguno.

Artículo 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

La política en materia de Protección Civil, se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, teniendo como propósito esencial promover la prevención y el trabajo coordinado de los órganos de gobierno local.

El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará con las normas, instancias, instrumentos, políticas, servicios, acciones y recursos previstos en el presente Reglamento, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Protección Civil.

Artículo 6.- Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales o privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.





Artículo 7.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Accidente:** Evento no predeterminado, que se presenta en forma súbita alterando el curso regular de los acontecimientos, lesionando o causando la muerte a las personas y ocasionando daños en sus bienes y en su entorno;
- II. **Actividades peligrosas:** Conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo que generan condiciones inseguras y sobre exposición a los agentes físicos, químicos o biológicos capaces de provocar daños a la salud de las personas y afectación al entorno ecológico;
- III. **Acumulación de riesgos:** Situación que suma o encadena los peligros que conllevan a un riesgo pudiendo ser dentro de un espacio específico;
- IV. **Agente Antropogénico:** Es un agente perturbador producido por la actividad humana;
- V. **Agentes destructivos:** A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir o produzcan riesgo, emergencia o desastre;
- VI. **Agente Natural Perturbador:** Es un agente perturbador producido por la naturaleza;
- VII. **Agentes Perturbadores:** Son el conjunto de fenómenos que pueden alterar el funcionamiento normal de un agente afectable y producir en ellos un estado de desastre;
- VIII. **Agentes Perturbadores de Origen Físico-Químico:** Los agentes perturbadores de mayor incidencia en el territorio municipal tales como los incendios y las explosiones, con frecuencia son causados por las actividades económicas-industriales desarrolladas por las crecientes concentraciones humanas y de procesos de desarrollo tecnológico aplicado a la industria, que conlleva al uso de distintas formas de energía, sustancias, materiales volátiles e inflamables;
- IX. **Agentes Perturbadores de Origen Geológico:** Son causados por acciones y movimientos de la corteza terrestre, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: sismicidad, vulcanismo, deslizamiento de suelos, hundimiento regional, agrietamiento de suelos, flujos de lodo, entre otros;
- X. **Agentes Perturbadores de Origen Hidrometeorológico:** Son causados por una acción violenta de agentes atmosféricos, dando origen a los siguientes fenómenos





2021 – 2024

destructivos o calamidades de origen natural: huracanes, inundaciones, nevadas, granizadas, sequías, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas, tormentas tropicales e inversiones térmicas;

XI. **Agentes Perturbadores de Origen Sanitario:** Son el resultado de la explosión demográfica y la desmesurada aceleración del desarrollo industrial, que ha generado algunos factores como epidemias, plagas y la lluvia ácida;

XII. **Agentes Perturbadores de Origen Socio-Organizativo:** En este grupo se encuentran todas las manifestaciones del quehacer humano relacionadas directamente con procesos de desarrollo económico, político, social y cultural, tal es el caso de las catástrofes asociadas a desplazamientos tumultuarios que en un lugar y en un momento concentran grandes cantidades de individuos;

XIII. **Alarma:** Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente;

XIV. **Albergado:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;

XV. **Albergue:** Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

XVI. **Albergue provisional (temporal):** Es aquel que se emplea por periodos cortos que no deben rebasar los 5 días, mismo que debe garantizar para su alojamiento 3.5 m2 por persona, no incluyendo en ello áreas recreativas, cocinas, baños, comedor y almacenes. Pueden preverse áreas más pequeñas en caso de que la permanencia oscile entre 24 a 48 a horas. Se debe considerar el consumo de agua de 15 a 20 litros diarios por persona para beber y aseo personal, en caso de que se considere el proceso de elaboración de alimentos, el consumo aumenta de 20 a 30 litros diarios por persona y deberá existir una taza sanitaria por cada 20 albergados;

XVII. **Alto riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro, emergencia o desastre;

XVIII. **Análisis de Riesgo:** Es aquel que se realiza en los establecimientos o bienes, con la finalidad de determinar el grado de riesgo o peligro que resulta de su operación;

XIX. **Atlas de Riesgos:** Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el Municipio de Monterrey así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos, hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los

Página 4 | 56

↖





Gobierno
de
—
Monterrey

2021 – 2024

químicos, los sanitarios y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio municipal;

XX. **Apoyo:** Conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencias o desastres;

XXI. **Ayuntamiento:** Republicano Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

XXII. **Bienes:** Son las cosas, activos o ideas que pueden ser objeto de apropiación, no son bienes las cosas que no pueden adquirirse, es decir, las que están fuera del comercio:

- **Inmuebles:** Se tienen como tales aquellos que no se puedan trasladar de un lugar a otro sin alterar, en algún modo, su forma o sustancia; y
- **Muebles:** Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, y se muevan por sí mismos, o por efecto de su naturaleza.

XXIII. **Brigadas Vecinales:** A las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de Protección Civil en el Municipio;

XXIV. **Calculo de Aforo:** Ecuación que se realiza para obtener la capacidad máxima de personas que pueden permanecer simultáneamente, en un lugar determinado, independiente de su naturaleza o de si se efectúa en espacios abiertos o cerrados.

XXV. **Catástrofe:** Suceso desafortunado que altera gravemente el orden regular de la sociedad y su entorno por su magnitud generando un alto número de víctimas y daños severos;

XXVI. **Comité:** Al Comité de Protección Civil del Municipio de Monterrey, Nuevo León;

XXVII. **Concentraciones Masivas de Población:** Fenómeno asociado a las crecientes concentraciones humanas en eventos deportivos y culturales, mítines, entre otros; que pueden ocasionar lesiones y muerte entre los concurrentes;

XXVIII. **Concesionario:** Persona física o moral titular de una concesión de las previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

XXIX. **Condición insegura:** Circunstancia física peligrosa, que refleja un alto grado de riesgo, mismo que puede presentar cualquier edificación, por su uso o destino, maquinaria, equipo, materiales y/o ejecución de procesos;

XXX. **Consejo:** Al Consejo de Protección Civil del Municipio de Monterrey, Nuevo León;

Página 5 | 56





XXXI. **Contaminación:** Impacto al aire, agua, tierra o alimentos, que altera su composición en forma prolongada o definitiva, y en cantidades que rebasan la tolerancia;

XXXII. **Contingencia:** Es un evento de alto riesgo generado por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;

XXXIII. **Coordinador de la Emergencia:** Le corresponde a la Dirección de Protección Civil según la esfera de su competencia ya sea Municipal, Estatal o Federal, la atribución de comandar las acciones de las instituciones, establecimientos, órganos o personas, cuya finalidad es obtener de las distintas áreas de trabajo, la unidad de acción necesaria para contribuir al mejor logro del control de las emergencias y mitigación de los efectos destructivos, que se puedan presentar en el Municipio, así como armonizar la actuación de las partes en tiempo, espacio, utilización de recursos, producción de bienes y servicios;

XXXIV. **Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o perjuicio en sus bienes de tal manera que requiera asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XXXV. **Desastre:** Evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones en la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se le denominan calamidades públicas;

XXXVI. **Dirección:** La Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey, Nuevo León;

XXXVII. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XXXVIII. **Evacuación:** La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;

XXXIX. **Fenómenos Destructivos:** A los agentes de carácter geológico,





hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir o produzcan riesgo, emergencia o desastre;

XL. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia y/o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XLI. Grupos Voluntarios: A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;

XLII. Incidente: Suceso repentino no deseado que ocurre por las mismas causas que se presentan en los accidentes, solo que, por la conjugación de los factores de riesgo, no desencadenan lesiones en las personas, daños a la propiedad al proceso o al ambiente;

XLIII. Inspector en materia de Protección Civil: Persona adscrita a la Dirección de Protección Civil de Monterrey, que acredita o comprueba conocimiento en la materia, para la ejecución de las atribuciones y facultades del presente reglamento;

XLIV. Mapa de Riesgos: Es el documento que describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesto cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre;

XLV. Mitigación: La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre;

XLVI. Municipio: El Municipio de Monterrey, Nuevo León;

XLVII. Normas Oficiales Mexicanas: Son las Normas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de Calidad;





2021 – 2024

XLVIII. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XLIX. **Programa Específico de Protección Civil:** Es el utilizado por la Dirección de Protección Civil, y cuyo contenido se concreta a la atención de problemas específicos en un área determinada, provocados por la eventual presencia de calamidades de origen natural o humano que implican un alto potencial de riesgo para la población, sus bienes y su entorno;

L. **Programa Interno de Protección Civil:** Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

LI. **Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que, de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

LII. **Recuperación:** Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;

LIII. **Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la Protección Civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

Página 8 | 56





LIV. **Refugio Temporal:** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

LV. **Reglamento:** Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos de la Ciudad de Monterrey;

LVI. **Rehabilitación:** El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas;

LVII. **Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

LVIII. **Salvaguarda:** Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos;

LIX. **Siniestro:** El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal; y

LX. **Técnico Especialista:** Persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente ante la Dirección estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 8.- Las autoridades competentes en materia de Protección Civil son:

- I. El Ayuntamiento del Municipio de Monterrey;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
- V. La persona titular de la Dirección de Protección Civil;
- VI. El Consejo Municipal de Protección Civil; y
- VII. Los coordinadores e inspectores de Protección Civil.





Artículo 9.- Al Ayuntamiento, en materia de Protección Civil, le corresponde:

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Participar en el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil. Celebrar convenios con las entidades educativas y de investigación científica, para la identificación, mitigación y prevención de riesgos y vulnerabilidad;
- III. Celebrar convenios con las entidades educativas y de investigación científica, para la identificación, mitigación y prevención de riesgos y vulnerabilidad;
- IV. Participar en la ejecución de las medidas de seguridad que se estimen necesarias en caso de emergencia o desastre para dar atención a las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, médica, vestido, refugio temporal, gestionar el restablecimiento de los servicios públicos e infraestructura vial, incluyendo la limpieza y saneamiento;
- V. Establecer las bases operativas necesarias para optimizar los tiempos de respuesta a las emergencias que se presenten en el Municipio, de acuerdo a las zonas de vulnerabilidad y exposición que determine la Dirección.
- VI. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Aprobar los Manuales y Bases Técnicas;
- VIII. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, el cual deberá ser revisado cuando menos cada tres años; y
- IX. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10.- Al Presidente Municipal, en materia de Protección Civil, le corresponde:

- I. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil;
- II. Crear el Fondo Municipal de Emergencias y Desastres, para la atención de situaciones extraordinarias o que pudieran rebasar la capacidad de respuesta del municipio ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo. La creación y aplicación de ese fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- III. Crear un Patronato Especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población o comunidades afectadas por alguna emergencia o desastre;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de Protección Civil; y
- VI. Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.





Gobierno
de
—
Monterrey

2021 – 2024

Artículo 11.- Al Secretario de Ayuntamiento, en materia de Protección Civil, le corresponde:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. En ausencia del Presidente Municipal realizar las declaratorias de emergencia o de zonas de desastre de nivel municipal; y,
- III. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12.- La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su sanción, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel;
- II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio;
- IV. Coordinar con los demás Municipios, así como con el Gobierno Estatal o Federal, Instituciones y grupos voluntarios según, sea el caso, para el establecimiento o ejecución de objetivos comunes en materia de Protección Civil;
- V. Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VI. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil;
- VII. Alentar a la población a participar activamente en acciones de Protección Civil y coordinar dicha participación;
- VIII. Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- IX. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestro;
- X. Identificar los peligros y riesgos que se presenten en el Municipio, con la finalidad de evaluar la vulnerabilidad y con ello integrar, elaborar y alimentar los datos en las herramientas tecnológicas que conforman el Atlas y mapa de riesgos.
- XI. Proporcionar información y dar asesoría para integrar unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- XII. Supervisar el desarrollo de simulacros;
- XIII. Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal cuando estén establecidas en el Municipio;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de Protección Civil;
- XV. Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;

Página 11 | 56





- XVI. Formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo, en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- XVII. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil;
- XVIII. Promover en los medios masivos de comunicación, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación de publicaciones, grabaciones y de contenido digital que promueva la creación de campañas permanentes sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;
- XIX. Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del municipio;
- XX. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XXI. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;
- XXII. Ejercer acciones de inspección, control o vigilancia en materia de Protección Civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones, en los establecimientos, obras de construcción o bienes de competencia municipal;
- XXIII. Fungir como Representante Municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León;
- XXIV. Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y la ecología;
- XXV. Brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades de otros municipios, estatales y federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;
- XXVI. Expedir los análisis de riesgos, registros de los Programas Internos de Protección Civil (PIPC), o resoluciones que expida de medidas de seguridad las cuales podrán ser emitidas en sentido; "Positivo o Negativo";
- XXVII. Rendir informe mensual al Secretario (a) de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
- XXVIII. Elaborar los Manuales de las Bases y Tablas Técnicas.
- XXIX. Designar al personal que fungirá como verificador y/o inspector en las diligencias que se realicen en los establecimientos o bienes de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales;
- XXX. La persona titular de la Dirección de Protección Civil podrá comisionar de manera eventual al personal de la Dirección, para que asistan y en su caso coadyuven con los inspectores y/o verificadores en sus labores.
- XXXI. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos o bienes de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes; y
- XXXII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los





diversos ordenamientos municipales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es la institución de coordinación interna de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, así como la coordinación de los sectores público, social y privado, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos, privados y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la conducción y operación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Ser un órgano de consulta en materia de Protección Civil, y el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- III. Aprobar el Plan Municipal de Protección Civil para su posterior presentación a través de su Presidente, al Ayuntamiento;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con los Sistemas Municipales de Protección Civil del Estado, el Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil; así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;
- V. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- VI. Emitir recomendaciones a la Dirección, en materia de integración, mantenimiento y actualización del Atlas y Mapa de Riesgos en el Municipio, así como todas las medidas preventivas correspondientes;
- VII. Monitorear el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
- VIII. Aprobar la publicación y la distribución del material informativo de Protección Civil con fines de prevención y orientación;
- IX. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; y
- XI. Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 14.- Las convocatorias para las sesiones del consejo se sujetarán a lo siguiente:





2021 – 2024

- I. Fecha, lugar y hora de la sesión;
- II. Naturaleza de la misma; y
- III. Orden del día, que contendrá:
 - a. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
 - b. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
 - c. Los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados.

Artículo 15.- Los Inspectores y/o Verificadores de Protección Civil tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección y/o verificación a los establecimientos, obras de construcción o bienes que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Director; y
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 16.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 17.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de Protección Civil de los sectores público, privado o social, que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística

Página 14 | 56





Gobierno
de
—
Monterrey

2021 – 2024

operativa y de respuesta de aquéllos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

El objetivo del Sistema Municipal es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por fenómenos naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 18.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará enunciativamente con la información de:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. El Comité Municipal de Protección Civil;
- III. Las Dependencias o unidades Administrativas Municipales, Estatales o Federales cuyo objeto sea la Protección Civil;
- IV. Los grupos voluntarios;
- V. Las Unidades Internas de respuesta inmediata de Protección Civil en los establecimientos o bienes;
- VI. Los Programas Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- VII. Los Planes Municipales de Protección Civil;
- VIII. Las Unidades Internas de Protección Civil;
- IX. Las instituciones de educación superior y colegios de profesionales; y
- X. En general, la información relativa a las unidades de Protección Civil, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio municipal.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO Y COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 19.- El Consejo es la institución de coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 20.- El Consejo se constituye por:

- I. La Directiva del Consejo, la cual se integra por:
 - a) Un Presidente, que será la persona titular de la Presidencia Municipal;

Página 15 | 56





Gobierno
de
—
Monterrey

2021 – 2024

- b) Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
 - c) Un Secretario Técnico, que será el Director (a) Municipal de Protección Civil;
 - d) Un Coordinador de la Comisión de Protección Civil del Ayuntamiento, como Vocal;
 - e) El Secretario de la Secretaría del Ayuntamiento como Vocal;
 - f) El Secretario de Servicios Públicos Municipales, como Vocal;
 - g) El Secretario de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, como Vocal;
 - h) El Secretario de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, como Vocal;
 - y
 - i) Secretario de la Secretaría de Infraestructura Sostenible, como vocal;
- II. Tres representantes de los Grupos Voluntarios seleccionados de entre los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos, organismos empresariales, académicos, asociaciones civiles y Consejos Consultivos Ciudadanos que operen en el Municipio, los cuales tendrán voz y voto.

Cada Consejero, con excepción del Secretario Técnico de dicho Consejo, nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquel; en el caso del Presidente de la Comisión de Protección Civil del Ayuntamiento, lo suplirá el Secretario de la referida Comisión.

A convocatoria del Consejo, se invitará a participar a los representantes de las Organizaciones de los sectores social y privado; y de las instituciones de Educación Superior, Públicas y Privadas, ubicadas en el Municipio, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

Un representante con voz y sin voto por cada una de las dependencias que a continuación se mencionan:

- a) Dirección Estatal de Protección Civil;
- b) De la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León;
- c) De la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado Nuevo León;
- d) De la Fiscalía General de Justicia del Estado Nuevo León;
- e) De la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado Nuevo León;
- f) De la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nuevo León;
- g) De Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D;
- h) Del Centro de Coordinación Integral, de Control, Comando, Comunicaciones y Computo del Estado. (C-5);
- i) De la Cruz Roja Mexicana;
- j) De las organizaciones y confederaciones patronales de Monterrey;

Página 16 | 56





Gobierno
de
—
Monterrey

2021 – 2024

- k) De la Asociación de Scouts de México, A. C., Provincia Nuevo León;
- l) Del Club de Leones de Monterrey, A.C;
- m) Del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado Nuevo León A. C.;
- n) De la Universidad Autónoma de Nuevo León;
- o) De la Universidad de Monterrey;
- p) Del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey;
- q) De la Federación de Colegios de Profesionistas del Estado de Nuevo León, A.C.;
- r) Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- s) Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- t) Un representante de la Comisión Federal de Electricidad;
- u) Un representante de PEMEX Refinación;
- v) Un representante de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- w) Un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- x) Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- y) Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEÓN).

Los cargos de Consejeros serán honoríficos.

Artículo 21.- El Ayuntamiento designará a los ciudadanos a que se refiere la fracción II del artículo 20, previa convocatoria que se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en un periódico de los de mayor circulación en el Municipio y difundirse en la Gaceta Municipal. Los representantes ciudadanos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos, con residencia no menor a cinco años en el área Metropolitana de Monterrey;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. No haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional mediante sentencia ejecutoria.

La designación de los representantes ciudadanos será por un periodo de tres años.

Artículo 22.- El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos 2-dos veces al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Directiva del Consejo, exceptuando lo anterior en caso de

Página 17 | 56

↙





2021 – 2024

presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión.

Artículo 23.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 24.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III. Los asuntos a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 25.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las Dependencias Estatales o Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatales y Federal;





- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos del presente Reglamento y disposiciones aplicables;
- XII. Solicitar al Gobierno Estatal o Federal, formular la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos estatales o federales;
- XIII. Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de los avisos y alertas respectivas;
- XIV. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

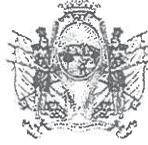
Artículo 26.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- V. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones; y
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

Artículo 27.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo el programa de trabajo de dicho Consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito o por medio electrónico a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- VII. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
- XII. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente





o su Secretario Ejecutivo.

Artículo 28.- El Comité es el órgano operativo y coordinador de las dependencias o unidades administrativas en caso de riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural o provocados por el hombre.

Artículo 29.- El Comité se constituirá al momento de presentarse una contingencia, y se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, quien será el Secretario Ejecutivo, que en ausencia del Presidente Municipal coordinará al Comité;
- III. Director Municipal de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico que se encargará de asumir el control organizacional de las labores operativas y administrativas;
- IV. El Secretario de Servicios Públicos, quien será el Comandante de Contingencias Hidrometeorológicas;
- V. El Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible quien será el Comandante de Contingencias Geológicas;
- VI. Director General para un Desarrollo Verde, quien será el Comandante de Contingencias Químico- Tecnológicas;
- VII. Director Operativo de la Policía Municipal de Monterrey, quien será el Comandante de Contingencias Socio-Organizativas;
- VIII. El Director General de Salud, quien será el Comandante de Contingencias Sanitario-Ecológico;
- IX. El Secretario de Infraestructura Sostenible, quien será el Coordinador del Grupo de Evaluación de Daños, Reconstrucción y Vuelta a la Normalidad.
- X. El Director del DIF Municipal, quien será el Coordinador del Grupo de Albergues y Asistencia a Damnificados;
- XI. El Secretario de Finanzas y Administración, quien será el Coordinador del Grupo de Servicios Estratégicos, Equipamiento y Bienes; y
- XII. El Secretario de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, quien será el Coordinador de Comunicación de la Emergencia, y que en ausencia será suplido por el Secretario Ejecutivo del Presidente Municipal.

El primero de los 5 Comandantes de Contingencias (Hidrometeorológicas, Geológicas, Socio-Organizativas, Físico-Químicas, o Sanitario-Ecológicas) que se constituya en los hechos, será el Comandante de Contingencias Emergente, hasta en tanto no se presente el Comandante que le corresponda el tipo de Contingencia que se le nombró, una vez que se constituya el Director Municipal de Protección Civil, se establecerá el Comando de Incidentes del cual dependerán todos los Comandantes de Contingencias, los Vocales o Auxiliares y los Voluntarios, que serán los grupos de trabajo abocados a realizar las labores de la emergencia.





Gobierno
de
—
Monterrey

2021 – 2024

Los Titulares de las siguientes Áreas y Unidades Administrativas Municipales fungirán como Coordinadores de los Grupos de Trabajo:

El Director de Vialidad y Tránsito de Monterrey, quien será el Coordinador del Grupo de Rutas Alternas y Vialidad, y que en ausencia será suplido por el funcionario que designe el Titular y el Coordinador Operativo de Protección Civil, quien será el Coordinador de los Grupos de Salvamento, Búsqueda, y Rescate.

XIII. Los Titulares de las siguientes Áreas y Unidades Administrativas Municipales, y de Participación Ciudadana fungirán como Auxiliares de los Grupos de Trabajo:

- a. El Director de Deportes;
- b. El Director de Educación;
- c. El Director de Cultura;
- d. El Director de Comercio;
- e. Los Jueces Auxiliares;
- f. Los representantes de las Organizaciones e Instituciones de carácter privado, social, académico, profesional y militar, quienes serán designados por los miembros del Consejo;
- g. Los representantes de los Grupos de Ciudadanos Voluntarios que operen en el Municipio;
- y,
- h. Los titulares de las demás Áreas y Unidades Administrativas Municipales.

XIV. El Grupo de apoyo financiero a las acciones de Protección Civil, el cual estará conformado por:

- a. La Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio;
- b. Dirección General de Administración;
- c. La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva; y,
- d. La Dirección del DIF Municipal.

Artículo 30.- Para los efectos del artículo anterior se constituirán de manera permanente las siguientes comisiones:

- I. **De la investigación de fenómenos perturbadores.** Tiene como objetivo el proponer y/o realizar los estudios y la investigación científica con recursos propios y/o del Fondo de Investigación Científica para los diversos fenómenos respecto a su origen, efectos, técnicas y procedimientos para su monitoreo y predicción, además de aportar las medidas, para su control o mitigación, a fin de fortalecer y eficientar la Gestión Integral de Riesgos;
- II. **De Educación y Capacitación.** Esta tiene como objetivos desarrollar y presentar propuestas para fomentar la participación activa y responsable de la población en la adopción de una cultura de autoprotección, difundir en los diversos sectores las medidas

Página 21 | 56





- de seguridad a adoptar por la sociedad ante la ocurrencia de cualquier siniestro, a fin de evitar o mitigar el impacto social cultural, económico y político que estos generan;
- III. **De Comunicación Social.** Tiene como objetivo principal proponer y establecer mecanismos, sistemas y procedimientos idóneos para alertar a la población civil, ante situaciones de emergencia, además de difundir las recomendaciones, evolución de la emergencia, así como las instrucciones necesarias durante la ocurrencia de algún fenómeno perturbador;
 - IV. **De Seguridad y Orden Público.** Su propósito primordial es proponer las medidas de seguridad que deban adoptarse, así como los dispositivos que permitan garantizar en las áreas de riesgo o siniestro el orden público, impedir la comisión de delitos patrimoniales y proteger a las personas, sus derechos, patrimonio y garantías constitucionales;
 - V. **De Salud.** Tendrán a su cargo la materia de administración sanitaria, a fin de actualizar y aportar los conocimientos necesarios para la implementación de los avances tecnológicos aplicables en la materia, además de optimizar con estos, la atención y auxilio de la población en caso de desastre;
 - VI. **De Marco Jurídico.** Sus objetivos principales son proponer la creación, modificación y aplicación de los instrumentos jurídicos que sean necesarios adoptar a fin de que contribuyan al fortalecimiento de la estructura del Sistema Municipal de Protección Civil, con apego al orden constitucional, además de proponer la reglamentación en materia de las diversas actividades humanas que permitan y garanticen la seguridad de la población ante calamidades de distinto origen;
 - VII. **De Organización, Participación y Asistencia Social.** Tiene como finalidad proponer mecanismos y acciones que permitan concentrar y motivar la participación de la población civil de manera organizada, humanitaria y responsable, para coadyuvar ante la ocurrencia de cualquier siniestro, en las acciones de asistencia de carácter social;
- La presente comisión tendrá a su cargo establecer, coordinar o en su caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, así como los albergues y refugios temporales; y
- VIII. **Del Análisis y Emisión de Guías Técnicas en materia de Protección Civil.** Tiene como misión analizar y proponer los lineamientos que instrumenten acciones concernientes a la adopción de medidas de seguridad, los cuales deban incorporarse como instrumentos eficaces en las diversas actividades industriales o comerciales, así como de la prestación de servicios, con el propósito fundamental de garantizar la protección de la población, sus bienes, entorno y funcionamiento de los servicios públicos elementales.

Artículo 31.- Los Comités Ciudadanos de Prevención y Protección Civil son grupos ciudadanos socialmente organizados con el objeto de fortalecer la cultura de Protección Civil a través de la prevención y formulación de un programa de Protección Civil en su comunidad. Los Comités, estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

Los Comités Ciudadanos de Prevención y Protección Civil con registro podrán realizar gestiones y vinculaciones ante las instituciones públicas, grupos voluntarios, paramédicos,





Gobierno
de
—
Monterrey

2021 – 2024

organizaciones civiles, instituciones privadas de Protección Civil no lucrativas y demás organismos sociales afines.

Cada Comité deberá registrarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, debiendo cumplir con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los Comités Ciudadanos.

Los miembros de los Comités proporcionarán servicio a la comunidad de manera permanente y voluntaria, no recibirán remuneración alguna, salvo en situaciones en que por su desempeño y reconocimiento lo determine el Consejo; en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

Corresponde a los Comités:

- I. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Cooperar en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal y los Programas Especiales; asimismo, participar en la ejecución del Plan Municipal de Contingencias conjuntamente con la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Elaborar e implementar, conjuntamente con la Coordinación Municipal el Programa Comunitario respectivo, así como dar seguimiento a las metas establecidas.
- IV. Informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil los inmuebles que se desempeñen o hagan las veces de unidades económicas, ubicados en el territorio municipal, que no cuenten con el Programa Interno o de medidas preventivas de seguridad;
- V. Comunicar a la Coordinación Municipal de Protección Civil la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, con el objeto de que ésta verifique la información y tome las medidas que correspondan; y
- VI. Informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil de cualquier violación al presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA REGULACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

Artículo 32.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de Monterrey prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

Artículo 33.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la

Página 23 | 56





2021 – 2024

responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 34.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura.

Artículo 35.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Dirección o a las autoridades de auxilio;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de autotanque, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio;
- III. Solicitar la asesoría de la Dirección para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable, tomando en cuenta de manera análoga la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007;
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, deberá solicitar la presencia de la Dirección para una evaluación de percepción en y al momento; y
- V. Cumplir todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección.

Artículo 36.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección, para reparar el daño causado;
- II. Queda prohibido derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, emergencias o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancias referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y
- V. Portar la Hoja de Seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente.

Página 24 | 56





Gobierno
de
—
Monterrey

2021 – 2024

Artículo 37.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Dirección se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 38.- La Dirección promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal o federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Dirección, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Dirección, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 39.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de Protección Civil en el Municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuesto y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

Artículo 40.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 41.- En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal de

Página 25 | 56





2021 – 2024

Protección Civil la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad concreta; teniendo la posibilidad el Consejo Municipal de Protección Civil, para éste o cualquier otro caso, de asesorarse por profesionales o especialistas de la eventualidad concreta a prevenir o remediar, no estando el Consejo obligado a realizarlo por la simple solicitud.

CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 42.- El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad; y
- IV. Programas o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

Artículo 43.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. Archivo de los programas o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI. La estimación de los recursos financieros; y
- VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 44.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos, o disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la Protección Civil y autoprotección en la comunidad, formando brigadas vecinales.

Artículo 45.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios

Página 26 | 56





Gobierno
de
—
Monterrey

2021 – 2024

públicos que deben ofrecerse a la población;

- IV. Las acciones que la Dirección deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social; y
- VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

Artículo 46.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de Protección Civil;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, entre otros;
- VI. Designar y operar los albergues y refugios temporales necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. Establecer un sistema de información para la población; e
- IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 47.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

Artículo 48.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la





2021 – 2024

emergencia o desastre.

Artículo 49.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas o Subprogramas de Emergencia de Protección Civil a que se refieren los artículos 42 y 43, fracción IV de este Reglamento.

Artículo 50.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil deberá ser publicado un extracto del mismo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO VIII DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 51.- El Centro Municipal de Operaciones (CMO) del Municipio es el componente del Sistema Municipal de Protección Civil, responsable de promover, mantener la coordinación y operación conjunta de las instituciones integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil en los tres órdenes de gobierno y de los diferentes sectores para la atención a emergencias y desastres en el Municipio de Monterrey y es la sede del Comité Municipal de Emergencias.

Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en el Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social o privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 52.- El CMO tiene como objetivo proveer y analizar información en tiempo real de manera permanente para la planificación, se coordinan y se conducen acciones para dar soporte a las acciones necesarias para atender los efectos provocados por siniestros, emergencias o desastres causados por fenómenos perturbadores que provoquen o pudieran provocar efectos adversos en la población; así como atender, canalizar y dar seguimiento a los reportes de posibles situaciones de riesgo efectuados por la ciudadanía. Para cumplir con sus objetivos el CMO contará con un responsable designado por el Coordinador Municipal de Protección Civil, así como con el equipo, instalaciones y personal especializado; además se dispondrá de una sala de crisis en la que se instalaran los representantes del Comité Municipal de Emergencias y las dependencias requeridas para la atención de emergencias y desastres en el municipio. En el CMO se realizarán las siguientes funciones:

Página 28 | 56





Gobierno
de
—
Monterrey

2021 – 2024

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

Artículo 53.- El funcionamiento del CMO se implementará ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador, podrá habilitar al personal, dependencias e instalaciones de acuerdo a las siguientes fases de activación:

Fase 1: Los encargados de turno del CMO bajo la supervisión del responsable del CMO son responsables de la operación relacionada con el despacho habitual y asignación de los recursos de la Coordinación Municipal y/o de la dependencia responsable para la etapa inicial de los servicios de emergencia.

Fase 2: Cuando los comandantes de incidente se asuman en el lugar de la emergencia y por cuya complejidad requieran recursos de dos o más bases operativas para su atención, será necesaria la coordinación de los responsables de las bases operativas, debiendo realizarse en el lugar del incidente o en las instalaciones del CMO.

Fase 3. Cuando los comandantes de incidente se asuman en el lugar de la emergencia y por cuya complejidad requieran recursos que para su operación demande planeación, logística y administración no soportada por la Dirección de Operaciones, será necesaria la coordinación con el Gobierno del Estado y los Directores de la Coordinación Municipal.

Fase 4. Cuando debido a la complejidad de la emergencia se demanden recursos adicionales a los de la Coordinación Municipal, el responsable del CMO requerirá la presencia de los representantes de las Dependencias Municipales con nivel no menor a Director en las instalaciones del CMO.

Fase 5. El Coordinador Municipal de Protección Civil requerirá la instalación del Comité Municipal de Emergencia cuando la complejidad de la emergencia demande la activación de las comisiones del Consejo Municipal de Protección Civil y/o se requieran recursos adicionales a los del Municipio para su atención y/o se tengan que emitir Declaratorias de Emergencia.

Las activaciones y desactivaciones de las fases y los recursos serán determinadas de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos por la Coordinación Municipal para tales efectos.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Página 29 | 56





Artículo 54.- La Dirección tendrá como función proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la Protección Civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, el Centro Municipal de Operaciones.

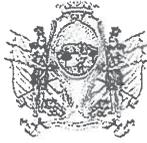
Artículo 55.- La Dirección se integrará por:

- I. Un Director, que será nombrado por el Presidente Municipal;
- II. Las Unidades o Departamentos operativos que sean necesarios; y
- III. El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y que autorice el presupuesto respectivo.

Artículo 56.- Los establecimientos o bienes que son objeto de inspección, control o vigilancia municipal son:

- I. Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
- II. Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número no mayor de veinte personas;
- III. Instalaciones de la administración Pública Municipal, así como los eventos organizados por terceros en estas;
- IV. Oficinas de servicios públicos de la administración Pública Municipal;
- V. Terrenos para estacionamientos de vehículos;
- VI. Parques, plazas, instalaciones deportivas y balnearios municipales;
- VII. Jardines de niños, guarderías, estancias infantiles, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- VIII. Lienzos charros, circos o ferias eventuales; y juegos mecánicos;
- IX. Los que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción, e Industrias, talleres o bodegas existentes sobre terrenos con superficie menor de mil metros cuadrados;
- X. Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- XI. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- XII. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- XIII. Anuncios panorámicos;
- XIV. Puesteros fijos, semifijos, mercados rodantes y aferencia itinerante en donde se realice el comercio en la vía pública dentro de la ciudad;
- XV. Elevadores ubicados en complejos, edificios, instalaciones, establecimientos y construcciones, de hasta cuatro unidades.
- XVI. Trabajos en alturas y obras en construcción, sin medidas de seguridad y prevención; y
- XVII. Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deban





ser considerados como de competencia municipal, y aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración o coordinación.

Artículo 57.- Los siguientes dictámenes que emite la Dirección se podrán solicitar a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto:

- I. Dictamen de análisis de riesgo.
- II. Dictamen de cumplimiento de medidas de seguridad para realizar una demolición.
- III. Dictamen para Establecimientos Comerciales.
- IV. Dictamen para instalar juegos mecánicos.
- V. Lineamientos de Seguridad

Artículo 57 Bis.- Para que la Dirección emita los dictámenes señalados en el presente Reglamento, por regla general:

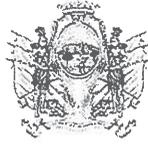
- I. El predio no deberá presentar adeudos en el pago del impuesto predial o cualquier otra contribución municipal;
- II. La documentación deberá cumplir con lo establecido en el apartado de requisitos específicos para cada caso;
- III. En su caso, se deberán cubrir los derechos correspondientes.

Artículo 57 Bis I. Entre los requisitos para obtener un dictamen de análisis de riesgo para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Cuando el trámite sea realizado por personas físicas, deberá cumplir con:
 - a. Escrito dirigido al Director de Protección Civil de Monterrey que incluya: Datos del domicilio, entre calles, colonia y firma del solicitante.
 - b. Identificación Oficial Vigente.
- II. Cuando el trámite sea realizado por una persona moral, además deberá presentar:
 - a. Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - b. Poder del representante legal.
 - c. Identificación oficial vigente del representante legal.

El análisis de riesgo se podrá solicitar también a un técnico especialista en materia de riesgo certificado por la Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León; el técnico especialista en representación del interesado deberá presentar dicho análisis ante la Dirección para su revisión y validación.





2021 – 2024

Artículo 57 Bis II. Cuando el interesado requiera realizar una demolición, deberá solicitar a la Dirección el Dictamen de cumplimiento de medidas de seguridad, el cual le permitirá obtener las recomendaciones de seguridad que deberá seguir al realizar la demolición.

Artículo 57 Bis III. Para obtener el Dictamen de cumplimiento de medidas de seguridad para realizar una demolición deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cuando el trámite sea realizado por personas físicas, deberá cumplir con:
 - a. Llenado del formato de solicitud;
 - b. Carta poder simple;
 - c. Carta responsiva de demolición con formato oficial del municipio;
 - d. Carta responsiva y cédula profesional del Director Responsable de Obra;
 - e. Identificación oficial vigente del propietario y tramitador;
 - f. Plano del proyecto del predio;
 - g. Secuencia de demolición.

- II. Cuando el trámite sea realizado por una persona moral, además de los requisitos anteriores, se deberá presentar:
 - a. Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - b. Poder del representante legal;
 - c. Identificación oficial vigente del representante legal.

- III. Además de los requisitos antes señalados, se requerirá de opinión favorable del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y de la Junta de Protección y Conservación, según corresponda, para cualquier intervención en y de construcciones que:
 - a. Cuenten con valor histórico o artístico a preservar.
 - b. Se encuentren ubicadas en zonas indicadas en el Plan como "Áreas Protegidas del Barrio Antiguo y de Santa Lucía".
 - c. Se encuentren en inmuebles ubicados en la zona del Cerro del Obispado delimitada por las calles de Washington, 5 de Mayo, Lic. José Benítez, Mendirichaga, Av. José Eleuterio González, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.

Artículo 57 Bis IV. Cuando el interesado requiera solicitar una Licencia de Uso de Suelo en la Secretaría de Desarrollo Urbano, deberá tramitar ante la Dirección el Dictamen para establecimientos comerciales; con el fin de acreditar que el establecimiento, la construcción, el predio y el entorno no genera algún riesgo para poder operar.





Artículo 57 Bis V. Para obtener el Dictamen para establecimientos comerciales, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cuando el trámite sea realizado por una Persona Física, deberá presentar:
 - a. Factibilidad de Uso de Suelo o fijación de lineamientos generales de diseño arquitectónico;
 - b. En caso de que no cuente con alguna de estas autorizaciones deberá de presentar el antecedente de uso de suelo;
 - c. Cuando el ciudadano solicite un conjunto de licencias ante la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible deberá presentar el plano del proyecto validado por esta dependencia.
 - d. Identificación oficial vigente del solicitante o tramitador;
 - e. 2 fotografías del exterior del predio;
 - f. En su caso, contrato de arrendamiento;
 - g. En su caso, carta poder simple.
- II. Cuando el trámite sea realizado por una persona moral, además de los requisitos anteriores, se deberá presentar:
 - a. Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - b. Poder del representante legal;
 - c. Identificación oficial vigente del representante legal.

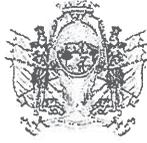
Además de lo anterior, en caso de que el establecimiento requiera operar como una estancia infantil el interesado deberá presentar un estudio estructural expedido y firmado por el Director Responsable de Obra.

Artículo 57 Bis VI. Los criterios de aceptación del Dictamen para establecimientos comerciales son los siguientes:

- a. La superficie no debe exceder a los 1,500 metros de construcción;
- b. Comprobante de domicilio vigente, cuando el solicitante desee recibir notificaciones de manera presencial;
- c. Que el predio cumpla con las especificaciones favorables, tras la visita por la Dirección.

Artículo 57 Bis VII. El dictamen para la instalación de juegos mecánicos le permitirá al interesado solicitar ante la Dirección de Protección Civil el permiso de manera temporal para la instalación de juegos mecánicos en un espacio autorizado por la autoridad para su operación.





2021 – 2024

Artículo 57 Bis VIII. Los criterios de resolución establecidos para la solicitud del dictamen para la instalación de juegos mecánicos son los siguientes:

- I. En caso de no contar con planta de luz se deberá anexar contrato con la Comisión Federal de Electricidad;
- II. La carta del ciudadano debe contener nombre y domicilio de los contratantes y firma.

Artículo 57 Bis IX. Para solicitar el dictamen para la instalación de juegos mecánicos el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Persona física:
 - a. Carta del ciudadano;
 - b. Carta poder simple, con firma de 2 testigos, anexando de ellos copia de su identificación oficial;
 - c. Carta responsiva;
 - d. Croquis de ubicación;
 - e. Estudio técnico de los juegos mecánicos elaborado por un ingeniero;
 - f. Cédula profesional del ingeniero que elabora el estudio técnico;
 - g. Escrito dirigido al Director de Protección Civil de Monterrey que incluya: Datos del domicilio, entre calles, colonia y firma del solicitante;
 - h. Firmas de vecinos;
 - i. Identificación oficial;
 - j. Seguro de responsabilidad civil.
- II. Cuando el trámite sea realizado por una persona moral, además de los requisitos anteriores, se deberá presentar:
 - a. Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - b. Poder del representante legal;
 - c. Identificación oficial vigente del representante legal.

El interesado deberá prever que todos los juegos que haya enlistado en su solicitud deberán estar instalados al momento de la inspección, de lo contrario, se dará opinión negativa la instalación de los juegos faltantes.

ARTÍCULO 57 Bis X: A fin de obtener los Lineamientos de Seguridad para la realización de eventos públicos de concentración masiva, el organizador o representante legal responsable del evento, deberá presentar con 15- quince días naturales de anticipación a la celebración del mismo, la solicitud correspondiente ante la Dirección en la que se establezca y acompañe la siguiente información:

Página 34 | 56





- a. Tipo de evento;
- b. Duración del mismo, incluyendo horario de apertura y de cierre;
- c. Croquis de seguridad;
- d. Constancias de capacitación del personal en los rubros de prevención y control de incendios, primeros auxilios, evacuación, manejo de masas, búsqueda y rescate;
- e. En caso de contar con estructuras, deberá presentar un dictamen estructural avalado por un perito en la materia;
- f. Programa Interno de Protección Civil; y
- g. Póliza de seguro que garantice los daños que se pudieran ocasionar durante el desarrollo del evento.

Una vez emitidos los lineamientos de seguridad por parte de esta Dirección, el interesado deberá cubrir el pago de elementos por concepto de evento gratificado, en términos de la Ley de Ingresos del Municipio Vigente, la cantidad de elementos se determinará por la Dirección, tomando en consideración el aforo, vulnerabilidad física, riesgo, condiciones de accesibilidad y salvamento, tiempo de respuesta y condiciones del entorno.

Artículo 57 Bis XI. El pago de derechos correspondientes para la expedición del permiso que incluye el dictamen de instalación de juegos mecánicos, se fijará conforme a lo establecido en el artículo 33 y 35 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León, y se atenderá de conformidad a las características y dimensiones del juego mecánico a instalar.

El pago de derechos, no implica una respuesta favorable o positiva para el permiso de instalación de los juegos.

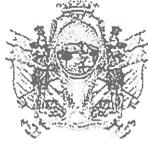
Artículo 57 Bis XII. Los plazos establecidos para dar respuesta a los dictámenes expedidos por la Dirección referidos en el presente capítulo serán los siguientes:

- a. Plazo máximo de respuesta cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos es de 7 días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud;
- b. Plazo de prevención para la revisión de documentos es de 15 días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud; y,
- c. Plazo para subsanar prevención por parte del solicitante es de 20 días hábiles posterior a su requerimiento.

En caso de que transcurridos dichos plazos no exista respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido resuelta en sentido negativo.

Artículo 58.- La Dirección emitirá las autorizaciones derivadas del cumplimiento al presente Reglamento a través de los siguientes documentos:





I. Constancia de Capacitación:

La Dirección capacitará en forma gratuita a la ciudadanía en los rubros de primeros auxilios, prevención y combate de incendios, búsqueda y rescate, evacuación y manejo de masas, otorgando las respectivas constancias.

A fin de obtener la constancia de capacitación, el interesado deberá presentar solicitud por escrito ante la Dirección, en la cual señale el número de personas a capacitar, nombre completo de las mismas y los rubros en los que se requiera. Las capacitaciones serán impartidas en las fechas y horarios que la Dirección establezca;

II. Dictamen Técnico:

Documento emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil como resultado del análisis de la información presentada por el particular, consultor acreditado o interesado, respecto de estudios de riesgo o algún otro estudio especializado;

III. Visto Bueno:

Documento emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil que acredita el cumplimiento por parte de la empresa, propietario y/o representante, de las disposiciones del presente reglamento en cuanto a medidas de seguridad, transferencia de riesgos por medio de una aseguradora y en su caso del Programa Interno de Protección Civil; y

IV. Cartas compromiso:

Cuando el propietario, representante legal o interesado requiera de la autorización de la Dirección para realizar trámites administrativos, se podrá solicitar una carta compromiso, dicha petición será analizada y podrá aprobarse en un plazo máximo de 24 horas, en función de las medidas de seguridad requeridas, con un plazo improrrogable de 30 - treinta días naturales para su cumplimiento, el cual ampara la operación y/o funcionamiento del giro comercial, de prestación de servicio e industrial.

En caso de no cumplir con lo establecido en la carta compromiso, se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo al presente Reglamento. En ningún caso la carta compromiso cumplirá o reemplazará la función del visto bueno.

Los Análisis de Riesgo, factibilidades o resoluciones que emita la Dirección, podrán ser positivos o negativos, de conformidad con este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás disposiciones aplicables.





2021 – 2024

Para la expedición de cualquier documento que genere ingresos derivados de los procesos contemplados en el presente Reglamento, se tomará en cuenta la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Artículo 59.- Para los proyectos de construcción que se desarrollen en el Municipio y que se consideren como de riesgo alto, lugares destinados a espectáculos, eventos o de actividad comercial que generen concentración masiva de personas, y los nuevos desarrollos multifamiliares en horizontal o vertical deberán de presentar el Estudio General de Riesgos, para su evaluación y posterior dictaminación, el cual deberá de integrarse de los siguientes puntos:

- I. Hoja de Datos Generales que contenga la siguiente información:
 - a. Nombre del propietario o representante legal del interesado;
 - b. Los documentos con los que la parte interesada acredite o justifique la personalidad, personería o representación con que se ostenta;
 - c. Si comparece como apoderado de una persona jurídica, el documento o los documentos con que acredite la existencia de su representada y que la persona que le confirió el mandato o poder tiene facultades para ello;
 - d. Domicilio para recibir notificaciones y, opcionalmente, teléfono y correo electrónico;
 - e. Actividad productiva principal;
 - f. Número de trabajadores por tipo de función o área en la que laborarán; y
 - g. Firma autógrafa del promovente.

Los documentos probatorios señalados en el inciso b), según corresponda, deberán adjuntarse en copias certificadas.

- II. Carta de presentación del estudio de riesgos, firmada bajo protesta de decir verdad en forma autógrafa por el responsable de la elaboración del estudio de riesgo, la cual deberá contener la siguiente información:
 - a. Nombre o razón social;
 - b. Nombre del responsable de la elaboración del estudio de riesgos;
 - c. Número de registro como consultor para elaborar estudios de riesgo autorizado por la autoridad Estatal, anexando copia simple del registro otorgado; y
 - d. Una breve reseña del contenido del estudio de riesgos.
- III. Descripción del proyecto que contenga:
 - a. Nombre del proyecto;
 - b. Descripción de la actividad a realizar, que incluya sus procesos, infraestructura necesaria y su ubicación, superficie total del proyecto, alcance e instalaciones que lo conforman;

Página 37 | 56





- considerando que la información presentada corresponda con las superficies marcadas tanto en el dictamen de uso de suelo como en el manifiesto de la propiedad del terreno;
- c. Ubicación del proyecto, que contenga la descripción detallada de la ubicación con domicilio registral o catastral, así como localización en coordenadas geográficas determinadas en grados, minutos y segundos bajo el sistema de referencia geográfica WGS84, altitud sobre el nivel del mar, descripción de accesos terrestres, así como de instalaciones anexas que tengan vinculación con las actividades que se pretenden desarrollar;
 - d. Debiendo incluir planos de localización a escala menor a 1:5,000 describiendo y señalando las colindancias del proyecto y los usos de suelo en un radio de quinientos metros en su entorno, incluyendo además fotografías aéreas, mapas o cartas a escala adecuada que señale claramente la ubicación del predio del proyecto;
 - e. Copia certificada de la documentación que acredite la legal posesión del predio; y
 - f. Análisis favorable de usos y destinos del suelo a utilizar en el proyecto, así como el otorgamiento de número oficial por parte de la Dirección de Obras Públicas.
- IV. Análisis del medio físico aplicado al entorno y al sitio del proyecto, deberá ser sustentado y referenciado en fuentes confiables y actualizadas, y que contenga información sobre:
- a. Geología: Litología, geología estructural por región, estratigrafía, basada en el análisis de la cartografía temática edafológica, topográfica y uso potencial;
 - b. Geomorfología: Determinar los procesos geomorfológicos en un kilómetro a la redonda, basado en el análisis histórico de los procesos geológicos; e
 - c. Hidrología: Determinar los procesos hidráulicos en materia de escorrentías superficiales y comportamiento de los mantos freáticos en un radio de 200 metros del sitio del proyecto.
- V. Descripción del sitio o área seleccionada en un radio de 500 metros que describa lo relativo a:
- a. Centros de afluencia masiva de personas;
 - b. Empresas ubicadas en el área, describiendo la actividad que desarrollen;
 - c. Empresas que realicen actividades altamente riesgosas;
 - d. Vías de comunicación;
 - e. Número de la población afectable, en caso de la incidencia del riesgo de mayor consecuencia;
 - f. Sub-estaciones eléctricas e infraestructura eléctrica;
 - g. Sistemas de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado; y
 - h. Redes de distribución de hidrocarburos.
- VI. Características climáticas del sitio del proyecto en forma detallada de manera mensual, tomando en cuenta los siguientes factores determinados por la estación climatológica más cercana al sitio:
- a. Temperatura mínima, máxima y promedio;





Gobierno
de
—
Monterrey

2021 – 2024

- b. Precipitación pluvial mínima, máxima y promedio;
 - c. Dirección y velocidad del viento promedio; y
 - d. Susceptibilidad de Peligros en materia de:
1. Fenómenos geológicos: sismicidad, vulcanismo, hundimientos, deslizamiento o colapso de los suelos;
 2. Fenómenos hidrometeorológicos: lluvias torrenciales, inundaciones, granizadas, tormentas eléctricas, nevadas, vientos huracanados;
 3. Fenómenos químico-tecnológicos: incendios urbanos, incendios forestales, explosiones, derrames o fugas de materiales peligrosos, radiactividad y envenenamientos por manejo de materiales peligrosos;
 4. Fenómenos sanitario-ecológicos: contaminación de suelo, contaminación de redes de agua, drenajes o colectores y contaminación al medio ambiente; y
 5. Fenómenos socio-organizativos: cercanía de lugares de concentración pública, alteración o posibilidad de afectación de servicios públicos de transporte terrestre, subterráneo, accidentes aéreos, terrestres, actos de sabotaje y terrorismo.
 - e. Características de la Red local de drenaje y sistema de agua potable, en un radio de 200 metros. Con la finalidad de determinar las características de la red de distribución y conducción que permita determinar las posibles áreas de afectación por escurrimiento, derrames o desbordamiento de material peligroso.
- VII. Descripción narrativa del proceso de construcción y operación del proyecto, a fin de establecer las bases que se utilizarán para la identificación y jerarquización de riesgos, que incluya:
- a. Bases de diseño que indique los criterios y normas utilizadas para el proyecto con base a las características del sitio y a la susceptibilidad de la zona a fenómenos naturales y efectos meteorológicos adversos, incluyendo planos arquitectónicos, con plantas, secciones y alzados, con la información necesaria para su interpretación;
 - b. Planos y cálculos del proyecto civil: Debiendo contar los documentos con la firma autógrafa del ingeniero civil o arquitecto responsable del proyecto;
 - c. Planos y cálculos de los proyectos de instalaciones: Debiendo contar los documentos con la firma autógrafa del ingeniero responsable del proyecto; y
 - d. Planos y cálculos del proyecto de la red fija contra incendio a base de hidrantes, presentando plantas de distribución y planos isométricos, que incluyan los detalles de la ingeniería de acuerdo a la memoria de cálculo.

Artículo 60.- Los elementos de la Dirección portarán el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio, los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

CAPÍTULO X DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Página 39 | 56





Artículo 61.- Los grupos voluntarios que deseen participar en las acciones de Protección Civil, deberán de estar inscritos en el Padrón de Grupos Voluntarios del Municipio.

Artículo 62.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio;
- II. Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y
- III. De Actividades Específicas: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

Artículo 63.- Los grupos de voluntarios para ser inscritos en el Padrón de Grupos Voluntarios del Municipio deberán cumplir con los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito, firmada por el representante legal;
- II. Acta constitutiva;
- III. Bases de organización del grupo;
- IV. Relación del equipo con el que cuenta;
- V. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- VI. Área geográfica de Trabajo;
- VII. Horario normal de trabajo;
- VIII. Su registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;
- IX. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su Registro Federal de Contribuyentes; y
- X. Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la Dirección de Vialidad y Tránsito Municipal.

Artículo 64.- La Dirección una vez recibida la solicitud de inscripción al Padrón de Grupos Voluntarios del Municipio debidamente acompañada por los documentos, expedirá dentro de los quince días hábiles constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario.

Artículo 65.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil.

Artículo 66.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección.

Artículo 67. Corresponde a los grupos voluntarios:





Gobierno
de
—
Monterrey

2021 – 2024

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón de Grupos Voluntarios del Municipio, de la Dirección;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Dirección, en la presencia de cualquier riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- VIII. Refrendar anualmente su registro ante la Dirección;
- IX. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar;
- X. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;
- XI. Comunicar a las autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, emergencia o desastre; y
- XII. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 68.- Queda prohibido que los grupos voluntarios emitan constancias de servicio en materia de Protección Civil.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

Artículo 69.- Los derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de Protección Civil, son los siguientes:

- I. Informar de cualquier riesgo, emergencia o desastre;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en caso de emergencia, riesgo o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de Protección Civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VII. Denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población; y
- VIII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de Protección Civil,

Página 41 | 56

↗





2021 – 2024

siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

Artículo 70.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados procurarán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de Protección Civil Municipal.

En el caso de que un inmueble haya sufrido algún siniestro por un agente destructivo, el interesado podrá solicitar una evaluación de riesgos donde la Dirección pondere el riesgo sobre los peligros identificados a los sentidos, en el inmueble con la finalidad de salvaguardar la integridad de la ciudadanía que transite o habite en o cerca del inmueble afectado.

Artículo 71.- Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas peligrosas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes Estatales y Federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO XII DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 72.- El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia mandando a que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

Artículo 73.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

Artículo 74.- El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil o el Secretario

Página 42 | 56





Gobierno
de
—
Monterrey

2021 – 2024

Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo publicarán en términos de lo establecido en el Artículo 72 de este Reglamento.

CAPÍTULO XIII DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 75.- Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los recursos municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda estatal o federal.

Artículo 76.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador del Estado que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la Dependencia Estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal o Federal.

Artículo 77.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Dirección, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, y difundirla a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento podrá realizar la declaratoria de zona de desastre.

Artículo 78.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

Página 43 | 56





2021 – 2024

Artículo 79.- El Presidente Municipal o en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 76 de este Reglamento.

Artículo 80. Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I. Realizar visitas de inspección dentro de aquellos establecimientos o bienes de competencia municipal.
- II. Atención médica inmediata y gratuita;
- III. Alojamiento, alimentación y recreación;
- IV. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- V. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- VI. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VII. Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO XIV DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS O BIENES

Artículo 81.- Los establecimientos o bienes contarán con Unidades Internas de Protección Civil, avaladas por la Dirección, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Capacitación: El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico - práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;
- II. Brigadas: Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble; y
- III. Simulacros: Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquéllos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil.
- IV. Implementación del Protocolo de Seguridad Código ADAM en todos los edificios y/o establecimientos que por la naturaleza de los servicios que brindan, sean frecuentados por niñas, niños y adolescentes.

Artículo 82.- Los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos o bienes de competencia municipal, deben formar las Unidades Internas de Protección Civil, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento o bien, pudiendo contar

Página 44 | 56





Gobierno
de
—
Monterrey

2021 – 2024

con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento o bien correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, emergencia o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 83.- Los establecimientos o bienes señalados en el artículo 55 que cuenten con una cantidad igual o menor de 10-diez empleados en total, requerirán de un Manual de Procedimientos de Emergencia el cual tendrá una vigencia anual.

Artículo 84.- Los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos o bienes de competencia municipal, tienen la obligación de contar permanentemente con un Programa Interno de Protección Civil y/ o Manual de Procedimiento de Emergencia.

Artículo 85.- Los Programas Internos deberán someterse a consideración de la Dirección, la cual tendrá un plazo de 45-cuarenta y cinco días hábiles para notificar sobre si el programa ha sido registrado o denegado, para lo cual tendrá un plazo de 10-diez días hábiles para realizar modificaciones y presentar la modificación en cuanto a su contenido.

Artículo 86.- En los establecimientos o bienes señalados en este ordenamiento, se colocarán en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en éste Reglamento, en los manuales de las bases y tablas técnicas y por las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 87.- Los patrones, propietarios o representantes legales de los bienes o establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Dirección, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

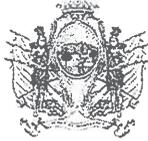
Artículo 88.- Cuando los efectos de los riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección.

CAPÍTULO XV

Página 45 | 56

↖



**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Artículo 89.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Es obligación de todos los establecimientos como industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, centros de estudios, centros de salud, oficinas públicas, teatros, estadios, salones de fiesta, espacios públicos o privados, así como cualquier otro local público o privado y en general de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo, el contar con unidades de respuesta, debidamente avaladas por la Dirección, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- I. Capacitación: El personal que integre las unidades internas de respuesta, deberá estar debidamente capacitado, mediante programa específico de carácter teórico - práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II. Brigadas: Cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble y de búsqueda y rescate, coordinadas estas por el jefe de piso y el responsable del inmueble u otros establecidos durante la formación de las mismas.
- III. Simulacros: Las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces por año en cada inmueble, atendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales, se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil.

Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitaran de inmediato la asistencia de la Dirección, así como de otras instancias de la materia.

Los establecimientos, recintos, oficinas etc., estarán obligados a demostrar visualmente en la entrada principal del mismo, la cantidad máxima permitida al interior, esto mediante el





Gobierno
de
—
Monterrey

2021 – 2024

estudio y ecuación de un cálculo de aforo, cumpliendo con las medidas descritas a continuación.

- I. Rectángulo en Posición Horizontal con medidas estándar de 15 x 30 centímetros;
- II. Fondo en Color Azul (de acuerdo a la NOM-003-SEGOB-2011);
- III. Contrastante en Color Blanco;
- IV. Cantidad de Aforo (ocupantes) con números y texto en medida predominante;
- V. Fecha de la última evaluación del cálculo de aforo; y
- VI. Incluir los días y horarios de atención.

Deberá estar incluido en un apartado en el Programa Interno de Protección Civil o en el Manual de Procedimientos de Emergencia.

Artículo 90.- Las medidas de seguridad son las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o bienes;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, bienes o inmuebles, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. Señalar los términos para la ejecución de lo ordenado; y
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias o desastres.

CAPÍTULO XVI DE LAS INFRACCIONES

Artículo 91.- Se consideran conductas violatorias e infracciones a este Reglamento:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas o bromas que conlleve la alerta o acción de las autoridades

Página 47 | 56

↑





2021 – 2024

de Protección Civil municipal;

- VI. No contar con lámparas de emergencia, detectores de humo, señalamientos, botiquín de primeros auxilios o listado de emergencia;
- VII. Contar con sistema eléctrico en malas condiciones o con cables expuestos;
- VIII. No contar con cintilla antiderrapante, punto de reunión; retardante de fuego; o película antiestallante
- IX. No realizar prueba de hermeticidad;
- X. No contar con extintores o salidas de emergencias;
- XI. No realizar análisis de riesgo;
- XII. No contar con programa o plan de contingencias;
- XIII. Efectuarse incidente de contingencia;
- XIV. No contar con equipo de seguridad personal;
- XV. Realizar trabajos en altura sin contar con equipo de protección;
- XVI. Realizar trabajos de demolición o construcción sin previo análisis de riesgos y sin medidas de seguridad;
- XVII. Efectuarse accidente por falta de medidas de seguridad;
- XVIII. No contar con medidas de seguridad y programa;
- XIX. No contar con unidad interna de Protección Civil;
- XX. No realizar simulacros en términos de este Reglamento; y
- XXI. Cualquier acción u omisión que contravengan lo dispuesto en este reglamento o disposiciones generales en materia de Protección Civil, diversas a lo establecido en las fracciones anteriores.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES

Artículo 92.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento o disposiciones de observancia general de la materia.

Artículo 93. Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos o bienes;
- III. Multa equivalente al monto de 20 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona donde se cometió la infracción; En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 50,000 UMA, y procederá la clausura definitiva;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

P á g i n a 48 | 56





Gobierno
de
—
Monterrey

2021 – 2024

La autoridad competente podrá imponer las sanciones que procedan, en una o en varias resoluciones, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, en caso necesario.

Artículo 94.- Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento; y
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

Artículo 95.- La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso concreto.

Artículo 96.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

Artículo 97.- En caso de reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones de este Reglamento, o cuando el infractor no acate las medidas que le hayan señalado, se le impondrá una multa del doble de la que le corresponda, por cada visita de inspección que se efectúe y se haga constar lo antes expuesto. Lo anterior sin perjuicio de que además se ordene la clausura definitiva, la revocación de las autorizaciones o factibilidades otorgadas.

Artículo 98.- La sanción consistente en multa, se aplicará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo siguiente, según la infracción cometida, en el que el monto de las cantidades se entenderá que es aplicable en cuotas.

Se entiende como multa la imposición de una sanción económica expresada en cuotas, con motivo del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y cualquier disposición aplicable a la materia y se entenderá por cuota la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Lo anterior sin perjuicio de que se aplique alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo 90 de este Reglamento.

El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue las demás sanciones y no obliga a la autoridad a otorgar la autorización o factibilidad.

Artículo 99.- Las sanciones aplicables por las infracciones o conductas violatorias

P á g i n a 49 | 56





2021 – 2024

establecidas en el artículo 91 de este Reglamento, serán las siguientes:

- I. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción I se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 100 hasta 10,000 UMA;
- II. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción II se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 100 a 10,000 UMA;
- III. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción III se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos 100 hasta 10,000 UMA;
- IV. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción IV se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 100 hasta 10,000 UMA;
- V. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción V se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 30 a 5,000 UMA;
- VI. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción VI se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 20 hasta 1,000 UMA, pudiendo ser sanciones multiplicadores por cada uno de los incumplimientos;
- VII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción VII se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 100 hasta 10,000 UMA;
- VIII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción VIII se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 20 hasta 1,000 UMA;
- IX. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción IX se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 20 hasta 1,000 UMA;
- X. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción X se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 20 hasta 1,000 UMA;
- XI. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XI se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 300 a 1,000 UMA;
- XII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XII se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 100 a 10,000 UMA;
- XIII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XIII se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 100 hasta 10,000 UMA;
- XIV. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XIV se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 100 hasta 10,000 UMA;
- XV. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XV se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 50 hasta 10,000 UMA;
- XVI. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XVI se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 50 hasta 10,000 UMA;
- XVII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XVII se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 100 hasta 10,000 UMA;
- XVIII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XVIII se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos 100 hasta 10,000 UMA;
- XIX. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XIX se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 100 hasta 10,000 UMA;
- XX. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XX se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 100 hasta 10,000 UMA;
- XXI. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXI se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 100 hasta 10,000 UMA.

P á g i n a 50 | 56





Artículo 100.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO XVIII DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 101.- La Dirección tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos o bienes de competencia municipal. Sin embargo, para este fin podrá coordinarse para todos los efectos con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano y ecología, servicios primarios y las demás que correspondan de la administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y Protección Civil ciudadana y comunitaria.

La Dirección Municipal podrá ejecutar evaluaciones aleatorias a los Terceros Acreditados en Materia de Protección Civil (Asesores Externos persona física o moral), con la finalidad de guardar registro del conocimiento y aptitudes de la realización de los documentos al representar a los ciudadanos interesados.

Se podrá llevar registro de incidencias de incumplimiento de los Terceros Acreditados, donde se permitirán hasta un máximo de tres incidencias, posterior causando un veto y restricción en perjuicio del asesor externo por un periodo de no mas de doce meses, contados a partir de la tercera incidencia detectada.

La Dirección vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones, aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.





Artículo 102.- Las inspecciones de Protección Civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los bienes, obras o establecimientos señalados por este Reglamento, están obligados a permitirlos, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 103.- En todo tiempo se tendrá la facultad de supervisar mediante inspección a los establecimientos o bienes, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las normas de Protección Civil y de más ordenamientos aplicables a la materia. Serán días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

Artículo 104.- Las inspecciones se sujetan a lo siguiente:

I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.

II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté los bienes, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.

III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo estén el o los bienes, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.





IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.

V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Dirección; y

VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.

Artículo 105.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO XIX DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 106.- Cuando en los establecimientos o bienes de competencia municipal, se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

I. Se notificará al propietario, representante legal, responsable o persona que ocupe el establecimiento o bienes de la situación exhortándolo a acudir a la Dirección en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga y acredite plenamente que subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo, emergencia o desastre;

II. En caso de no subsanarse los requerimientos señalados en la visita de inspección, para el día en el cual se le citó a su derecho de audiencia, se le otorgarán 10-diez días hábiles, prorrogables por un término igual, según sea el caso, para dar cumplimiento a las medidas de seguridad y prevención que se le hayan señalado;

III. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de las fracciones anteriores, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad





correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo, emergencia o desastre;

IV. En caso de que el riesgo, emergencia o desastre se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resulte responsable; y

V. En caso de que las autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos o bienes; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 107.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

Artículo 108.- Las acciones que se ordenen por parte de las autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

Artículo 109.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 110.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir





Gobierno
de
—
Monterrey

2021 – 2024

delito.

CAPÍTULO XX DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 111.- Los acuerdos que tomen las autoridades municipales de Protección Civil en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

CAPÍTULO XXI DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 112.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

Artículo 113.- La denuncia se entenderá y resolverá en términos del capítulo 'De la acción popular' citado en la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO XXII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

Artículo 114.- El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

Artículo 115.- El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.

CAPÍTULO XXIII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 116.- Para la revisión y consulta del presente Reglamento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación,

Página 55 | 56





Gobierno
de
—
Monterrey

2021 – 2024

Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

Artículo 117.- La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de junio de 2011.

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 DE AGOSTO DE 2024

ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

Lo anterior de conformidad en el artículo 35, A Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprobado por el Ayuntamiento de Monterrey, el 22 de agosto de dos mil veinticuatro Doy fe.

Página 56 | 56

